



Asamblea General

Distr. general
24 de septiembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 110 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en el Iraq

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq preparado por Max van der Stoep, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 1998/263 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998.

Anexo

Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 1998/263 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	3
II. Derechos civiles y políticos	6-32	3
A. Ejecuciones sumarias, arbitrarias y extrajudiciales	7-23	3
B. Las detenciones arbitrarias y las condiciones en las cárceles	24-29	6
C. Tratos y penas crueles e inusitados	30-32	6
III. Los derechos a la alimentación y a la atención de la salud	33-44	7
IV. Conclusiones y recomendaciones	45-48	8

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq se describe en los informes presentados por el Relator Especial a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. El mandato, inicialmente especificado en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y ampliado recientemente por ésta en su resolución 1998/65, de 21 de abril de 1998 (aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/263, de 30 de julio de 1998), requiere que el Relator Especial realice un estudio de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq.

2. Las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional con respecto a la situación de los derechos humanos en el Iraq se mencionan en las resoluciones que los diversos órganos competentes de las Naciones Unidas han aprobado a lo largo de los últimos siete años, en particular, la resolución 52/141 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1998/65 de la Comisión, de 21 de abril de 1998, que son las más recientes.

3. En su resolución más reciente, la Comisión de Derechos Humanos recordó que no había mejorado en absoluto la situación de los derechos humanos en el Iraq y condenó enérgicamente las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno de ese país por constituir una represión y opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y en el terror generalizado; la supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de creencias, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención y encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte; las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio de legalidad; la práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como las mutilaciones como sanción de ciertos delitos y la utilización de los servicios de atención médica para practicarlas.

4. Ante la falta de cooperación del Gobierno del Iraq, el Relator Especial ha seguido recurriendo a la información de fuentes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Ha recibido también información fundamentada procedente de particulares relacionados en diversas formas con la situación en el Iraq. Además, ha recibido varios

informes bien fundados que describen ésta, en particular en lo que se refiere a las cuestiones acerca de las cuales han expresado su preocupación la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. No menos importante es que ha mantenido contacto directo con iraquíes que han abandonado el país, los cuales le siguen proporcionando información.

5. El presente informe provisional se basa en la información que el Relator Especial recibió hasta el 31 de agosto de 1998 y debe leerse conjuntamente con el último informe que el Relator Especial presentó a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/67).

II. Derechos civiles y políticos

6. Las circunstancias políticas y jurídicas no han variado en la República del Iraq en el último año, por lo que los derechos humanos siguen vulnerándose sistemáticamente en ese país. Consecuentemente, siguen recibéndose denuncias de detenciones arbitrarias, malos tratos a detenidos, penas crueles e inusitadas y ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales.

A. Ejecuciones sumarias, arbitrarias y extrajudiciales

7. En sus últimos informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ya informó de la denominada “campaña de limpieza de las cárceles”. El Relator Especial sigue recibiendo denuncias acerca de una campaña de ejecuciones que se desarrolla en la cárcel de Abu Ghraib cerca de Bagdad. En apoyo de esas denuncias ha recibido varias listas en las que figuran más de 170 presos que fueron ejecutados entre mediados de diciembre de 1997 y julio de 1998.

8. Según los informes recibidos, los presos ejecutados habían sido acusados de provocar disturbios, pero esta acusación encubre el propósito político de castigar a quienes participaron en los levantamientos populares de marzo de 1991, calificados por el Gobierno del Iraq de disturbios. Hay que advertir que algunos de los participantes en esos sucesos cumplen actualmente penas de 10 a 15 años en la cárcel central de Abu Ghraib.

9. Los nombres de algunas de las víctimas aparecen en las órdenes que, según los informes disponibles, dictó el Secretario de la Presidencia el 24 de marzo de 1998 para que la Dirección de la Seguridad Pública diera las instrucciones necesarias respecto del delito cometido por los ejecutados por desestabilizar la seguridad del Estado y atentar contra la seguridad nacional, y respecto de la revocación de sus grados

militares y las condecoraciones que tuvieran. Las víctimas procedían de las provincias de Ta'min, Basora, Kerbala, Misan, Babel, Dhe Qar, Qadisiyyah, Najaf y Muthanna.

10. En cuanto a la última lista recibida, en la que figuran 62 presos supuestamente ejecutados a finales de junio de 1998, las víctimas procedían, según los informes, de todas las provincias del Iraq, pero a todos se les había acusado de provocar disturbios en 1991. Antes de ser ejecutados, la mayoría de los presos habían estado varios años en prisión, principalmente en la cárcel de Mosul. También según los informes recibidos, las víctimas habían sido trasladadas aproximadamente tres meses antes de ser ejecutadas a unas celdas especiales para condenados a muerte que hay en la cárcel de Abu Ghraib, por lo que su estado de salud era muy precario y después de las ejecuciones los cadáveres fueron trasladados al hospital de Al-Kindi, donde se les practicó la autopsia.

11. Según los informes, las víctimas fueron ahorcadas o fusiladas. Según ciertas fuentes, las autoridades no entregaron los cadáveres a los parientes, sino que los enterraron en fosas comunes en el distrito de Abu Ghraib. Según otras fuentes, los cadáveres fueron devueltos a los parientes previo pago de la munición gastada para ejecutarlos, y no se permitió a los parientes que realizaran sepelios y honras fúnebres.

12. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/67), el Relator Especial indicó que el 8 de diciembre de 1997 cuatro jordanos habían sido ejecutados por haber introducido de contrabando repuestos de automóviles valorados en 850 dólares. Posteriormente, el 12 de diciembre de 1997, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias dirigió una carta al Gobierno del Iraq pidiéndole información sobre esas ejecuciones. El 30 de marzo de 1998 el Gobierno del Iraq contestó al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que los cuatro jordanos habían sido debidamente juzgados de acuerdo con las leyes vigentes en el momento de la comisión del delito y con el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; que habían sido condenados a muerte en virtud del artículo 194 de la Ley de Aduanas No. 23, de 1984, modificada por el Decreto No. 67 del Consejo del Mando de la Revolución, de 1994, y en virtud de los artículos 47, 48 y 49 del Código Penal y el artículo 11 de la Ley de Comercio, por introducir de contrabando piezas de repuesto, material y maquinaria pesada desmontada, y que éste era un delito muy perjudicial para la infraestructura económica del país y para el interés público, equivalente al sabotaje económico deliberado en tiempo de estado de sitio o guerra.

13. El Relator Especial advierte, como en anteriores ocasiones, que castigar con la pena de muerte delitos menores

contra la propiedad cometidos sin violencia es absolutamente desproporcionado y vulnera el derecho a la vida. Considera además que el mantenimiento por parte del Gobierno del Iraq de penas tan graves para delitos tan diversos pone de manifiesto la situación general de los derechos humanos en el Iraq, lo mismo que la actitud general de las autoridades cuando sostienen que es normal que se imponga la pena de muerte por delitos menores.

14. Desde que asumió sus funciones en el verano de 1991, el Relator Especial ha recibido también información detallada sobre los que denomina "asesinatos políticos". En informes anteriores esta expresión se ha empleado para referirse a los homicidios cuya comisión se ordena a funcionarios públicos, tanto si las víctimas son alcaldes de aldeas o ministros como si el asesinato se comete en plena calle o fuera del país mediante un complicado plan de envenenamiento por talio. Este año el Relator Especial vuelve a tener que condenar asesinatos recientes, en concreto los de dos ulemas de renombre internacional que vivían en Najaf: el Gran Ayatolá Shaykh Mirza Ali al-Gharawi y el Ayatolá Shaykh Murtada al-Burujerdi. En una declaración formulada el 2 de julio de 1998 (HR/98/45), el Relator Especial dijo que temía que esos asesinatos fueran parte de una campaña de las autoridades iraquíes contra los dirigentes independientes de la comunidad religiosa chiíta del país. Esos atentados son de la misma clase que otros perpetrados contra la clase dirigente chiíta del Iraq, especialmente desde los levantamientos de marzo y abril de 1991.

15. Según la información recibida, el Gran Ayatolá Shykh Mirza Ali al-Gharawi, de 68 años, fue asesinado el 18 de junio de 1998 cuando viajaba en su automóvil entre las ciudades santas de Karbala y Najaf. Iban con él su yerno, el conductor y otro acompañante. De acuerdo con los datos proporcionados por presuntos testigos, el automóvil del Ayatolá al-Gharawi fue interceptado y sus cuatro ocupantes fueron asesinados a tiros allí mismo.

16. El Ayatolá al-Gharawi era un ulema respetado, además de jefe espiritual (*marja*) de los musulmanes chiítas. Según los informes, el Gobierno del Iraq apoyaba a otro ulema al que muchos religiosos no consideraban competente. Sólo un mes antes de su asesinato, se tuvo noticia de que el Ayatolá al-Gharawi había sido acosado y advertido por las autoridades iraquíes para que dejara de dirigir los rezos, a pesar de que el Ayatolá al-Gharawi nunca se había dedicado a actividades políticas. El Gobierno del Iraq ha negado toda participación en esos asesinatos, que califica de "pérfido crimen detrás del cual están elementos extranjeros maléficos".

17. El asesinato del Ayatolá al-Gharawi sucede al asesinato del Ayatolá Shaykh Murtada al-Burujerdi, otro destacado ulema y jurista de 67 años que vivía en la ciudad santa de

Najaf y que fue asesinado a tiros el 21 de abril de 1998 cuando, tras dirigir la oración vespertina en el santuario de Imam Ali, caminaba hacia su casa con dos compañeros. Según fuentes fidedignas, en los dos años anteriores a su muerte el Ayatolá al-Burujerdi había sido acosado en diversas formas por las autoridades iraquíes. Concretamente, había sobrevivido a dos agresiones de consideración. Primero, hacía dos años, le habían dado una paliza y luego, hacía algo más de un año, le habían lanzado una granada de mano que lo hirió en las piernas y lo obligó a permanecer en su casa dos meses.

18. Después del levantamiento de 1991 en el sur del Iraq, el Ayatolá al-Burujerdi, que entonces había estado detenido tres días, empezó a dirigir la oración diaria en el santuario de Imam Ali. Además de imam, el Ayatolá al-Burujerdi era firme candidato al puesto de *marja*. Según los informes disponibles, las autoridades del Iraq le habían pedido que renunciara a dirigir la oración en el santuario de Imam Ali, pero él se había negado. Dos meses antes de su muerte, el Ayatolá al-Burujerdi fue visitado por funcionarios del Iraq que le ordenaron que no dirigiera más la oración, a lo que respondió que sólo lo haría si recibía una orden por escrito del Gobierno. Al parecer, el Ayatolá estaba en contra de la injerencia del Gobierno del Iraq en los asuntos de la comunidad religiosa y del apoyo que el Gobierno dispensaba a otros religiosos.

19. El Relator Especial teme que estos asesinatos formen parte de un plan sistemático contra los dirigentes independientes de los musulmanes chiítas del Iraq. El Relator Especial advierte que el Gran Ayatolá Sayed Ali Seestani (actual jefe espiritual chiíta sucesor del Gran Ayatolá Sayed al-Khoei, que murió en 1992 mientras cumplía arresto domiciliario) fue atacado en su casa de Najaf en noviembre de 1996, de resultas de lo cual murió uno de sus empleados. Víctima de acosos, el Gran Ayatolá Sayed Ali Seestani tuvo que suspender sus oraciones en la mezquita de al-Khadra. El Relator Especial recuerda también que se ha asociado a las autoridades iraquíes con varios accidentes mortales, al parecer provocados, sucedidos anteriormente, como el famoso accidente de Sayed Muhammed Taqi al-Khoei (hijo del difundo Gran Ayatolá Sayed al-Khoei), que murió el 21 de julio de 1994 en un misterioso accidente cuando regresaba en automóvil de su visita semanal a Karbala. Iba con su cuñado Amin Khalkhali, su sobrino de 6 años y su conductor, cuando aproximadamente a las 11 de la noche su vehículo se estrelló en un tramo llano contra un camión que estaba en medio de la carretera con las luces apagadas. Su conductor y su sobrino murieron en el acto. Al-Khoei y su cuñado no fueron trasladados de inmediato a un hospital sino que se desangraron en la cuneta. La ambulancia que recogió los cadáveres no llegó hasta aproximadamente las cuatro de la mañana. Tal como habían hecho con los ayatolás al-Burujerdi y al-Gharawi, los agentes

de seguridad del Iraq habían acosado previamente a Muhammed Taqi al-Khoei y lo habían amenazado para que suspendiera sus actividades independientes en la comunidad religiosa chiíta.

20. En el caso de los ayatolás al-Gharawi y al-Burujerdi y de Sayed al-Khoei, las autoridades iraquíes retiraron los cadáveres y los sepultaron inmediatamente. El Ayatolá al-Gharawi fue enterrado en presencia de su hijo, al que prohibieron que organizara un cortejo fúnebre y rezara la oración ritual tradicional en una mezquita ante el cadáver de su padre. Además, las autoridades iraquíes no han investigado a fondo ni los asesinatos ni el misterioso accidente.

21. El Relator Especial cree que las muertes de los dirigentes religiosos que acaban de describirse deben interpretarse de acuerdo con las amenazas que habían sufrido previamente, su función especial como dirigente de la comunidad religiosa chiíta en el Iraq, y los antecedentes de actos terroristas parecidos cometidos contra toda persona que pudiera considerarse una amenaza contra el Gobierno del Iraq, en particular por su independencia o por su popularidad.

22. Además de ser reprobables por vulnerar el derecho individual a la vida, esos asesinatos llaman la atención especialmente por su claro propósito de vulnerar, por medio del terror, las libertades de opinión y expresión de grupos determinados o de la población en general. Aunque se trata de asesinatos de personas concretas, parecen tener el fin político de acallar disidencias y aplastar a la oposición. Esos asesinatos políticos son una flagrante violación de los derechos humanos de grupos enteros y, en definitiva de la población en general.

23. Ante la gravedad de la situación, el 1º de julio de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Iraq en la que pedía que las autoridades de ese país investigaran a fondo los sucesos para hallar a los culpables. Respecto del resto de los dirigentes religiosos chiítas del Iraq, el Relator Especial pidió al Gobierno del Iraq que velara por el respeto a su integridad física y sus libertades.

B. Las detenciones arbitrarias y las condiciones en las cárceles

24. El Relator Especial también ha seguido recibiendo informes según los cuales las detenciones y los encarcelamientos son muy frecuentes. Unos son recientes y otros se practicaron hace años y aún persisten.

25. Se ha informado al Relator Especial de que en julio de 1998 fue detenido el Sr. Dawoud Al-Farhan, periodista y reportero de gran experiencia de la Agencia de Noticias del

Oriente Medio y columnista del diario *Al-Iraq* y del semanario *Al-Mousawwar Al-Arabi*, fue detenido en su oficina de Bagdad y trasladado al Ministerio de Información. Su detención podría deberse a los artículos que había escrito recientemente denunciando los actos de corrupción y malversación de fondos cometidos por las autoridades iraquíes. Los esfuerzos de sus familiares por encontrarlo no han dado resultado y se ignora qué ha sido de él.

26. El Relator Especial también ha recibido tres listas de personas detenidas por la Dirección de Seguridad Pública de Ta'mim (Kirkuk) en 1998. Además del nombre, origen étnico y provincia de procedencia de cada detenido, en las listas figura el motivo de la detención y posterior encarcelamiento.

27. La primera lista comprende los nombres de 42 presos políticos detenidos y acusados de espiar o de pertenecer a la oposición. La acusación de espionaje no se significa sólo el efectuado en favor de otro Estado, sino que el Gobierno del Iraq la refiere también a las actividades de los miembros de la oposición política. De hecho, en la primera parte de la lista figuran los nombres de 32 personas de origen árabe, curdo o turcomano, detenidas por espiar o por pertenecer a la oposición. A principios de abril de 1998 estos detenidos fueron trasladados a la Dirección General de Seguridad después de ser interrogados. En la segunda parte de la lista figuran 10 personas de origen curdo que están encarceladas desde abril de 1998 por apoyar a la Unión Patriótica del Kurdistan.

28. En las listas segunda y tercera, que contienen respectivamente 41 y 89 nombres, figuran los motivos de la detención. Las acusaciones son numerosas, desde criticar al Gobierno hasta pasar alimentos de contrabando, robar, falsificar documentos (pasaportes), huir del Iraq o huir al norte del país. Sin embargo, según las informaciones recibidas, las autoridades suelen acusar a los detenidos de delitos menores, allanamiento de morada para delinquir, contrabando o incluso asesinato, a fin de ocultar los motivos reales de la detención y el encarcelamiento.

29. En cuanto a las desapariciones, hay que destacar que el Relator Especial recibió la denuncia de que centenares de curdos failies y otros ciudadanos iraquíes de origen iranio que habían desaparecido a principios del decenio de 1980 estaban en la cárcel de Abu Ghraib en régimen de aislamiento. Según esa información, esas personas llevan detenidas 17 ó 18 años en condiciones durísimas sin haber sido acusadas de delitos concretos ni juzgadas. Los familiares de estos presos (mujeres, niños y ancianos) fueron obligados a abandonar sus hogares y pasar a territorio iraní en 1980.

C. Tratos y penas crueles e inusitados

30. En casi todas las denuncias relativas a detenciones recibidas por el Relator Especial se dice que los detenidos o presos sufren habitualmente malos tratos, por ejemplo, interrogatorios prolongados acompañados de golpes y privaciones diversas, además de torturas.

31. El Relator Especial lleva años manifestando su máxima preocupación por las penas inusitadas y extremadamente crueles previstas en el derecho iraquí, como son las mutilaciones, en especial las amputaciones y las marcas. Aunque el Gobierno del Iraq afirma en los dos últimos años que no se ha impuesto esa clase de penas, el Relator Especial observa que su mantenimiento vulnera gravemente los derechos humanos porque sirve para aterrorizar a la población y porque esas penas pueden volver a imponerse cuando el Gobierno lo decida.

32. En relación con esas penas el Relator Especial ha recibido un informe según el cual en agosto de 1998 volvieron a imponerse penas de amputación. Según ese informe, en una carta de fecha 7 de agosto de 1998 Uday Hussein, hijo del Presidente Saddam Hussein, ordenó que se amputara una mano a seis miembros de un comando de elite que abusaban de su posición para robar al pueblo. Igual decisión se tomó respecto de un desertor del ejército que también estaba implicado en esos presuntos actos de bandolerismo. El informe merece atención al menos por tres razones: a) revela que en el Iraq se impone la pena de amputación; b) indica que esta pena se impone sin las garantías procesales debidas; y c) indica que en realidad no existe el imperio de la ley, puesto que Uday Hussein carece de facultades jurisdiccionales o análogas y no es más que editor de un diario y presidente del Comité Olímpico del Iraq.

III. Los derechos a la alimentación y a la atención de la salud

33. Desde que asumió su cargo en 1991, el Relator Especial denuncia sistemáticamente la situación del Iraq en materia de alimentación y atención de la salud. El Relator Especial observa que el Gobierno del Iraq, además de vulnerar continuamente los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, incumple permanentemente, en perjuicio del bienestar de millones de iraquíes, las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Concretamente, a pesar de que según sus propias estimaciones muchos de sus ciudadanos sufren privaciones y las tasas de morbilidad y mortalidad son altas en todo el país (sobre todo las de mujeres, niños y ancianos), el Gobierno del Iraq persiste en no adoptar medidas hasta el máximo de los

recursos de que disponga y cooperando plenamente con la comunidad internacional a fin de respetar y garantizar los derechos a la alimentación y a la atención de la salud, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, aplicado conjuntamente con sus artículos 11 y 12.

34. Durante cinco años el Gobierno del Iraq se negó a cooperar con las Naciones Unidas y a aprovechar el programa de alimentos por petróleo, lo que le habría permitido hacer mucho tiempo aumentar notablemente los recursos necesarios para ayudar a las personas especialmente necesitadas. Tampoco hizo nada por buscar el que se levantaran las sanciones y, consecuentemente, el fin del programa de alimentos por petróleo, cumpliendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Incluso cuando el Gobierno del Iraq empezó por fin a colaborar con las Naciones Unidas para ejecutar el programa de alimentos por petróleo negoció de mala fe, limitó el acceso y la flexibilidad de las Naciones Unidas en la ejecución de las operaciones pertinentes y posteriormente interrumpió las ventas de petróleo en varias ocasiones por períodos prolongados, contribuyendo así a mantener el largo sufrimiento de los ciudadanos iraquíes, sobre todo los más vulnerables.

35. El Gobierno del Iraq habría recibido mayores suministros de alimentos, medicinas y material para mejorar el sistema de saneamiento si hubiera dado preferencia a esas necesidades al asignar los recursos para las importaciones. Por el contrario, dio preferencia a sus programas militares y a bienes suntuarios tales como numerosos palacios cuya construcción exigía importar materiales.

36. Hay que subrayar que el programa de alimentos por petróleo se amplió considerablemente como consecuencia de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad, de 20 de febrero de 1998, que duplicó con creces el petróleo que podía venderse, fijándolo aproximadamente en 5.200 millones de dólares EE.UU. por semestre. En su informe de 5 de junio de 1998 (S/1998/477), el Secretario General dijo que gracias a los esfuerzos de todas las partes interesadas, la ejecución del programa de petróleo por alimentos estaba mejorando. De hecho, la Oficina del Programa para el Iraq y el Comité del Consejo de Seguridad habían adoptado medidas para agilizar la tramitación y aprobación de las solicitudes formuladas en la tercera etapa. Además, según los informes disponibles, el Gobierno del Iraq había perfeccionado los contratos con sus proveedores, en particular estableciendo plazos de entrega. Estos esfuerzos han hecho que aumenten en general la diversidad y cantidad de los productos humanitarios que llegan al Iraq. Por consiguiente, las raciones que se distribuyen son más completas y, según los informes, se reciben medicamentos y artículos sanitarios cada vez con mayor frecuencia.

37. No obstante, estos esfuerzos se han visto contrarrestados por una marcada disminución de los precios del petróleo y por las demoras del Gobierno del Iraq en reanudar las ventas de petróleo, de forma que algunas veces se han autorizado más de 200 solicitudes pero no han podido cursarse cartas de autorización por falta de fondos. Por eso, la llegada de los suministros siguió siendo irregular, sobre todo en los sectores de la alimentación y la salud: algunos productos se perdieron, otros se retrasaron y otros no llegaron en la cantidad prevista. Siguieron faltando fondos para los contratos de suministros médicos hasta el final de la etapa.

38. Pese a la mejora de los resultados del programa puesta de manifiesto por el Secretario General, la situación humanitaria continúa siendo precaria. Así, según los observadores de las Naciones Unidas, solamente una vez, en marzo de 1998, se distribuyeron raciones completas si se exceptúa la leche en polvo para niños. También según esos observadores, en más de la mitad de los hogares en que se hicieron verificaciones, la raciones duran como media, según el producto, 20 días. Los beneficiarios siguen quejándose de la insuficiencia de las raciones de alimentos.

39. En cuanto a la situación nutricional de los niños menores de 5 años, en marzo de 1998 el Ministerio de Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) realizaron una encuesta sobre el particular cuyos resultados preliminares indican que la situación se mantiene sin variaciones desde la encuesta anterior efectuada en marzo de 1997. Al parecer el 27% de los niños padece desnutrición crónica, mientras que el 9% sufre desnutrición aguda. El Relator Especial está muy preocupado por la persistencia de esta situación y por sus consecuencias para la sociedad iraquí.

40. Hasta el 14 de mayo de 1998 los ciudadanos iraquíes que se habían mudado de las tres provincias septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleymaniyah a sus nuevos domicilios en las 15 provincias centrales y meridionales no cumplieron los requisitos necesarios para obtener la ración proporcionada de conformidad con la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad. Según los informes disponibles, desde el 14 de mayo de 1998 esos ciudadanos reúnen las condiciones exigidas para recibir la ración de alimentos. Sin embargo, el Relator Especial considera que el procedimiento de inscripción establecido es discriminatorio porque exige a esos ciudadanos que demuestren que residen en el nuevo domicilio desde hace al menos seis meses. Con ello, una familia que decida trasladarse de una de las tres provincias septentrionales a una provincia del centro o sur del país no recibirá su ración durante seis meses, pues sólo podrá inscribirse y recibir esa ración cuando lleve residiendo ese plazo en su nuevo domicilio. El Relator Especial opina que esa norma

contradice el espíritu humanitario del racionamiento, que debe basarse meramente en la necesidad.

41. Los centros de salud situados en zonas aisladas no reciben ni acopian suministros periódicamente y por lo general los suministros les llegan con un mes de retraso en comparación con otros lugares. Además, como no están atendidos por médicos, no reciben medicamentos especiales ni suministros necesarios para casos de urgencia como los accidentes de tránsito. Al Relator Especial le preocupa que las zonas aisladas estén desatendidas y se las discrimine en cuanto al suministro de determinados medicamentos.

42. Desde que en agosto de 1997 se distribuyeron por primera vez suministros entre las farmacias privadas, el reparto de los medicamentos de prescripción general se ha basado en un cupo determinado que dependía de la densidad demográfica y del número de farmacias. En enero de 1998 el reparto se basó únicamente en el número de farmacias, como consecuencia de lo cual han aumentado los suministros asignados a Bagdad. Si antes las farmacias privadas de Bagdad recibían el 32,9% de los suministros para una población que equivale aproximadamente al 29% de la población total del Iraq, ahora reciben el 40%. Preocupa al Relator Especial que la población que vive fuera de Bagdad sufra esta discriminación en cuanto a su derecho a la salud.

43. En cuanto a si el programa de petróleo por alimentos se ha ejecutado de manera discriminatoria y no absolutamente justa o eficaz, el Relator Especial advierte que el Gobierno del Iraq es el único responsable de la distribución. Por decisión del Gobierno del Iraq, las Naciones Unidas deben limitarse a observar para asegurar la distribución equitativa de los suministros recibidos de acuerdo con el programa. Con todo, los observadores de las Naciones Unidas están muy limitados a causa de las siguientes restricciones impuestas por el Gobierno del Iraq: a) los observadores son escoltados siempre por funcionarios públicos; b) están obligados a notificar de antemano a las autoridades su plan de actividades, y c) en sus "observaciones" sólo pueden hacer a los ciudadanos ciertas preguntas. En tales circunstancias, es difícil afirmar que la observación sea independiente e imparcial. Además, en vista de las condiciones de seguridad, muchas zonas nunca se visitan o se visitan rara vez.

44. En cuanto a la eficacia general del programa de petróleo por alimentos, el Relator Especial advierte también que la resistencia del Gobierno del Iraq a aplicar un programa "permanente", como recomendaron las Naciones Unidas, contribuye a restar eficacia al programa en perjuicio de sus beneficiarios. El Relator Especial considera falaz el argumento del Gobierno del Iraq de que un programa permanente sería contrario al espíritu del régimen establecido por el Consejo de Seguridad (que pretende ser temporal) ya que el Gobierno

del Iraq puede perfectamente poner fin a ese régimen cumpliendo todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. En cambio, si el programa fuera permanente su eficacia general sería mucho mayor, tal como demanda su espíritu humanitario.

IV. Conclusiones y recomendaciones

45. El Relator Especial lamenta no poder dar cuenta aún de ninguna mejora apreciable en la situación de los derechos humanos en el Iraq. No ha cambiado en absoluto, en particular, el orden político y jurídico que es la causa de que se vulneren sistemáticamente los derechos humanos de todas clases en todos los ámbitos. Así lo demuestra claramente la denuncia de que Uday Hussein ha vuelto a imponer de manera unilateral (y absolutamente ilegal) la pena de amputación, después de la negativa del Gobierno del Iraq a suprimir tan aborrecible pena.

46. El Relator Especial concluye también que los continuos ataques contra los dirigentes religiosos chiítas, en concreto los recientes asesinatos de jefes religiosos, son parte de una opresión sistemática basada en el terror. Es igualmente evidente el propósito del Gobierno del Iraq de castigar a todos los que participaron de una forma u otra en los levantamientos de 1991.

47. En cuanto a los derechos a la alimentación y a la atención de la salud, el Relator Especial lamenta que sigan siendo precarios pese a que una vez ampliado el programa de petróleo por alimentos se dispone de bastantes recursos. Por ello el Gobierno del Iraq es responsable directo de que su pueblo siga sufriendo.

48. Por las razones expuestas, siguen en vigor todas las recomendaciones anteriores del Relator Especial. Verdaderamente puede decirse que hasta ahora no se ha cumplido ninguna de ellas, salvo la de poner en marcha el programa de petróleo por alimentos, y aun esto el Gobierno del Iraq se resiste a hacerlo sin reservas.